



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.222.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el nueve de agosto de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0222, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el cual solicita copia de liquidación del Fondo Circulante de la Presidencia de la Asamblea Legislativa de los años dos mil seis al dos mil quince.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0222 por medio electrónico el nueve de agosto del presente año a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

La Dirección General de Tesorería por medio de correo electrónico de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, expresó que los datos solicitados no son competencia de dicha Dirección General, ya que no recibe copias de liquidación de Fondos Circulantes de las instituciones del Estado, en razón del artículo 117 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado.

III) El artículo 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

El artículo 117 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece que: *“Las instituciones que perciban recursos del fondo general, podrán constituir fondos circulantes de monto fijo y/o de caja chica, mediante acuerdos institucionales internos, **siendo de su responsabilidad la administración y liquidación de los mismos.** Para el efecto, se deberá obrar de conformidad con la normativa que emita el Ministerio de Hacienda, en concordancia con las normas técnicas de control interno vigentes.”*

De ahí, que la entidad competente para brindarle información sobre liquidación del Fondo Circulante de la Presidencia de la Asamblea Legislativa de los años dos mil seis al dos mil quince, es el Oficial de Información de el Asamblea Legislativa.

Los datos de contacto del Oficial de Información son:

Manuel Alcides Galdámez Ardón.

Dirección: Centro de Gobierno, Palacio Legislativo.

Correo electrónico: transparencia@asamblea.gob.sv

Teléfonos: 2281-9382, 2281-9383

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, lo siguiente: a) Que según lo manifestado por la Dirección General de Tesorería, la copia de liquidación del Fondo Circulante de la Presidencia de la Asamblea Legislativa de los años dos mil seis al dos mil quince no es competencia de dicha Dirección General, ya que no recibe copias de liquidación de Fondos Circulantes de las instituciones del Estado, en razón del artículo 117 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado; y b) Según lo dispone el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, las instituciones que perciban recursos del fondo general, podrán constituir fondos circulantes de monto fijo y/o de caja chica, mediante acuerdos institucionales internos, siendo de su responsabilidad la administración y liquidación de los mismos; por lo que, deberá remitir su solicitud de información al Oficial de Información de la Asamblea Legislativa; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

Versión pública de conformidad
al artículo 30 de la LAIP por
contener datos de terceros